

## Recomendación sobre distribución de dividendos y remuneración variable

---

Los efectos de la pandemia de Covid-19 continúan repercutiendo en la evolución de nuestra economía, generando un impacto cuya duración y profundidad no están exentas de incertidumbres. En este contexto, los supervisores y reguladores bancarios seguimos prestando especial atención a las políticas de distribución de beneficios y de remuneraciones de las entidades de crédito y, en particular, a cualquier impacto que estas políticas puedan tener en el mantenimiento de una base sólida de capital.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, el 15 de diciembre el Banco Central Europeo (BCE) adoptó una nueva Recomendación (ECB/2020/62) en materia de distribución de beneficios correspondientes a 2019 y 2020, que se extenderá hasta el 30 de septiembre de 2021. En esta recomendación el BCE invita a las entidades y grupos significativos que supervisa directamente a ejercer una extremada prudencia tanto en el reparto de dividendos como en la recompra de acciones. En este sentido, el BCE insta a los bancos a considerar no pagar dividendos en efectivo ni recomprar acciones, o a limitar dicha remuneración por debajo del 15% del beneficio acumulado en 2019 y 2020, de manera que tampoco supere 20 puntos básicos de la ratio de capital ordinario (CET 1). En cualquier caso, los bancos que se planteen pagar dividendos o recomprar acciones deberían ser rentables y tener unas sólidas trayectorias de capital. Además, el BCE considera que los bancos no deberían distribuir dividendos intermedios con cargo a sus beneficios de 2021.

Asimismo, el BCE ha dirigido una carta a cada uno de los consejeros delegados de las entidades significativas reiterando sus expectativas de que apliquen una extremada moderación en la retribución variable, durante el mismo periodo de tiempo previsto para la recomendación de distribución de beneficios (30 septiembre 2021).

Estas recomendaciones pretenden promover la capacidad de las entidades de crédito para mantener una sólida base de capital, de manera que puedan absorber pérdidas y seguir apoyando a la economía real.

En esta línea de actuación, el 15 de diciembre el Banco de España ha emitido un comunicado señalando que extendía dichas recomendaciones a las entidades de crédito menos significativas que están bajo su supervisión directa.

En concreto, el Banco de España espera de las entidades menos significativas que:

- Hasta el 30 de septiembre de 2021, no paguen dividendos<sup>1</sup> ni realicen compras de acciones ni adopten otro tipo de medidas para remunerar en efectivo a sus

---

<sup>1</sup> El término «dividendo» utilizado en la presente carta se refiere a cualquier tipo de desembolso en efectivo en relación con el capital de nivel 1 ordinario que tenga el efecto de reducir la cantidad o la calidad de los fondos propios.

accionistas, o, que limiten dicha remuneración por debajo del 15% del beneficio acumulado en 2019 y 2020, de manera que tampoco supere 20 puntos básicos de la ratio de capital ordinario (CET 1). Además, el Banco de España espera que no se distribuyan dividendos intermedios con cargo a los beneficios de 2021.

- Las entidades que se propongan repartir dividendos, cumpliendo con los límites citados en el párrafo anterior, contacten con el equipo del Banco de España que lleva su supervisión (en adelante, el equipo supervisor), como parte del dialogo supervisor, para valorar si el nivel pretendido de distribución es prudente.
- Las entidades de crédito que no puedan cumplir con la limitación anteriormente señalada, por considerar que existen impedimentos legales para ello, expliquen esta situación a su equipo supervisor.
- Hasta el 30 de septiembre de 2021, adopten una moderación extrema con respecto a los pagos de remuneración variable, en la medida en que estos pagos puedan dar lugar a un deterioro del importe o de la calidad del capital total de la entidad. Por lo tanto, se espera que las entidades consideren en qué medida es posible limitar el pago de remuneración variable, especialmente respecto al colectivo identificado.
- Si no se pudiese aplicar una reducción de la remuneración variable, consideren si una mayor parte de la remuneración variable puede aplazarse por un período de tiempo más largo, y valoren el pago de la misma mediante instrumentos<sup>2</sup>.
- Consideren el impacto en la reputación del pago de remuneración variable en la actual situación de crisis, en particular cuando se trate de importes individuales elevados.
- No adopten medidas por las que compensen a sus empleados por la reducción o pérdida de la remuneración variable, dado que ello equivaldría a una elusión de las normas relevantes y de las expectativas del Banco de España, y obstaculizaría la consecución de los objetivos perseguidos por las mismas.

La aplicación de las expectativas supervisoras expresadas anteriormente debe estar guiada por el principio de proporcionalidad, y no debe exponer a las entidades a litigios o riesgos legales. Por lo tanto, las recomendaciones no están destinadas a aplicarse a los casos en que las entidades de crédito estén sujetas a una obligación legal de pagar la remuneración variable.

Estas recomendaciones se aplicarán a nivel de grupo consolidado, si se trata de un grupo consolidado de entidades menos significativas, como se define el punto 23 del Artículo 2 del Reglamento (EU) n° 468/2014 de 16 de abril, por el que se establece el marco de cooperación en el Mecanismo Único de Supervisión entre el Banco Central Europeo y las

---

<sup>2</sup> Tal y como se definen en la letra l) del artículo 94.1 de la Directiva 2013/36/UE (CRD),

autoridades nacionales competentes y con las autoridades nacionales designadas, o a nivel de entidad individual como se define en el punto 7 de dicho artículo, si la entidad no es parte de un grupo consolidado de entidades.

Dada la naturaleza temporal de estas recomendaciones, que han sido adoptadas en el contexto de las actuales circunstancias excepcionales, el Banco de España reevaluará la situación económica y de estabilidad del sistema financiero y las actualizará, en línea con las demás autoridades europeas.